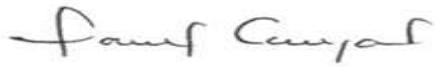


Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, dejando constancia que **COLPENSIONES** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSE ALPIDIO BURITICA CALLE vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00500-00

INTERLOCUTORIO No. 642

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue notificado y confirmó el recibido el día 03 de febrero de 2022, y se realizó la respectiva notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado vía e-mail el 03 del mismo mes y año, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante con la presente ejecución contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.
- 2.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8c4ef0fa4dbf4c9a1c4a30bd4d2df3c949236bea10cbe854e8598f4ef12981

Documento generado en 15/03/2022 11:21:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**